



## RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, RELATIVA A LAS NORMAS COMUNITARIAS QUE DURANTE EL PERIODO DE GRACIA NO HAY QUE CONSIDERAR PARA EL CALCULO DEL PORCENTAJE DE REDUCCION POR CONDICIONALIDAD

### CONSULTA:

La Comunidad Autónoma de Extremadura pregunta cuales son las normas comunitarias cuyo incumplimiento no habría que considerar para el cálculo de la reducción o exclusión de las ayudas afectadas por la Condicionalidad, para el caso de los beneficiarios de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores y a la modernización de las explotaciones agrarias, durante el periodo de gracia.

### RESPUESTA:

Según el punto 5.3.1.2.1 del apartado A "Contenido de un programa de desarrollo rural" del Anexo II del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, en los distintos Programas de Desarrollo Rural (PDRs) se deberán enumerar para la medida 121 (modernización de las explotaciones agrarias), las nuevas normas comunitarias introducidas (y las normas vigentes en el caso de los jóvenes agricultores beneficiarios de ayudas a la instalación) por las que se pueden conceder ayudas, justificación con respecto a los problemas concretos que plantee el cumplimiento de dichas normas, y duración y justificación del período de gracia respecto de cada medida.

El apartado 2 del Art. 51 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, establece que no se aplicaran reducciones y exclusiones a las medidas de desarrollo rural que deben cumplir con la condicionalidad, por el incumplimiento de determinadas normas de condicionalidad por las que se ha concedido un periodo de gracia al beneficiario, en virtud de la concesión de una ayuda para la modernización de explotaciones agrarias (medida 121).

Por todo ello, se podrá conceder un periodo de gracia respecto de aquellas normas comunitarias sobre condicionalidad especificadas en el PDR correspondiente.

CORREO ELECTRÓNICO

sg.ayudasdirectas@fega.mapya.es

Presidencia  
Española *eu* 2010.es

C/ ALMAGRO, 33  
28071 - MADRID  
TEL: 913476466  
FAX: 913476465



El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

Madrid, 23 de marzo de 2010

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Fernando Miranda Sotillos